

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 506.

QUINTAS.

Aunque en el *Boletín oficial* de esta provincia número 33 se hallan insertas la ley de 17 de Febrero último por la que se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, y Real orden de 18 de dicho mes comprensivas de las instrucciones necesarias para su ejecución, y estén por tanto enteradas las corporaciones municipales de las disposiciones y plazos dentro de los cuales han de tener lugar todas las operaciones de tan importante y delicado servicio, he creído sin embargo con el fin de evitar dudas hacerles las prevenciones siguientes.

1.^a Debiendo empezar en el día de mañana 22, el juicio de declaración de soldados y suplentes, según determina la regla 6.^a de la Real orden citada de 18 de Febrero, los Ayuntamientos cuidarán de la observancia y cumplimiento de la misma, te-

niendo en cuenta las alteraciones que se hicieron por la ley de 1.^o de Marzo de 1862 y Real orden de 30 de Enero del mismo sobre las esecuciones legales y físicas, en los art. 76 y 77 de la de 30 de Enero de 1856 y número 110 del cuadro de esecuciones.

2.^a La talla mínima de este reemplazo será la de un metro 569 milímetros, igual al de la anterior, según marca la disposición 8.^a de la Real orden de 18 de Febrero último.

3.^a Los Secretarios de Ayuntamiento al extender las copias de las diligencias de llamamiento y declaración de Soldados, cuidarán de anotar al margen del nombre de cada mozo, el número que le tocó en su respectivo sorteo y la palabra «Soldado, Suplente ó Reclamado» según la designación que le corresponda, y si se hubieren tomado mas acuerdos sobre él se citará también marcando los folios del testimonio donde se encuentren.

4.^a Conforme dispone la regla 9.^a de la expresada Real orden de 18 del próximo pasado Febrero, los ayuntamientos remitirán con los expedientes de declaración de Soldados una lista por duplicado en que se hagan constar por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de sus respectivos cupos, incluso los que sean declarados cortos y los que queden libres del servicio por cualquiera otro concepto legal.

5.^a También remitirán por duplicado una relación nominal de todos los quintos, suplentes y reclamados que veogan á la capital, expresando á continuación del nombre de

cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y sus años, meses y días y la edad que le corresponde cumplir en 30 de Abril inmediato. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, firmándolas los individuos y Secretarios de Ayuntamiento y los curas párrocos respectivos, ó los que hagan sus veces, según prescribe la regla 10 de la precitada Real orden sin perder de vista la importancia de este servicio de suyo tan necesario, que por él se ha de hacer la distribución de los quintos al ejército ó la reserva.

6.^a Asimismo acompañarán un certificado expedido por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento, en el que se espese los mozos que se hallen pendientes de fallo y causa de no haberse dictado resolución sobre los mismos, comprendiéndose en él á los que por cualquier motivo no se hubieren presentado ante el Ayuntamiento, ó negativo en su caso.

7.^a Igualmente acompañará otro certificado que espese si han sido esceptuados algunos mozos como ordenados in sacris.

8.^a Conforme á lo prevenido en los artículos 103 y 106 de la Ley vigente de reemplazos, el comisionado encargado de la entrega de los quintos en Caja, que deberá ser persona que no tenga interés por ninguno de los mozos, y con la aptitud necesaria para el buen desempeño de su cometido, vendrá provisto de un certificado literal de todas las diligencias practicadas por el ayuntamiento, tanto acerca del alistamiento,

como respecto al acto de la declaración de soldados: además traerá por duplicadas é impresas las filiaciones de los Soldados, suplentes y reclamados, y otra certificación en que conste el nombre de los mismos, por separado según su clase, y el día de su salida para la capital, á fin de que por este documento puedan abocarse al espresado Comisionado por el Sr. Comandante de la Caja los socorros que devenguen los que queden entregados en ella.

También se espesará en otra relación el nombre de todos los reclamados y reclamantes, y si el Ayuntamiento considera á estos con medios suficientes para pagar los honorarios á los facultativos, cuando la reclamación verse sobre la aptitud física del quinto, ó los socorros que devengue en su traslación la persona reclamada, según lo determina espresamente el artículo 105 de la ley.

8.^a Para que pueda cumplirse ante el consejo provincial en su caso, ó ante los Ayuntamientos, con lo prevenido en el artículo 3.^o del reglamento para la declaración de las esecuciones físicas, siempre que un mozo alegue defecto ó enfermedad de las comprendidas en la clase 2.^a del cuadro que acompaña á dicho reglamento, los Alcaldes cuidarán de instruir de oficio el expediente justificativo á que se refiere el art. 4.^o del mismo, atendiendo muy especialmente á que no se omita ninguna de las circunstancias que se exigen en las reglas que comprende el referido artículo.

9.ª Los Alcaldes harán entender á todos los mozos que sus alegaciones no podrán ser admitidas ante el consejo provincial si no se refieren á excepción que los mismos hayan espuesto ante el Ayuntamiento, segun lo determina el artículo 134 de la ley, dándoles á conocer tambien el derecho que les concede el 100 de la misma para reclamar de los fallos de las municipalidades para ante el citado consejo provincial, y advirtiéndoles, bajo su responsabilidad, que estas reclamaciones no serán atendidas si los interesados que han de hacerlas no espresan ante el mismo Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar, ya en el dia que se dicte el fallo, ó bien en los siguientes hasta la vispera del que esté designado para la salida de los quitos con direccion á la capital.

Dichas autoridades, además, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 101, harán constar en el expediente de declaracion de soldados cuantas reclamaciones se pronunciaran, librando á los reclamantes certificacion de que han apelado en tiempo oportuno. De todas ellas traerá el comisionado otra certificacion, que comprenda los nombres de los interesados y las alegaciones falladas sobre que se reclame.

Toda reclamacion que se haga contra cualquier mozo no podrá levantarse en manera alguna despues de hecha por el que la hizo, mediante á que este derecho, si bien se ejercita por uno ó mas, se abstienen de hacerlo los demás interesados porque sus efectos son en beneficio general.

10. Si no pudiere concurrir á la capital algun soldado, suplente ó reclamado, por enfermedad que se le impida, además del aviso del Alcalde, se hará constar por certificacion de facultativo, repitiéndola cada tres dias, en que se espresen su estado.

11. Y por último, para que la entrega en Caja, que dará principio el dia 15 de Abril inmediato, segun se ordena por la regla 11 de la referida Real órden de 18 de Febrero último, sea una verdad y no queden muchos quintos pendientes de justificacion, causándose á si mismos y ocasionando á los suplentes perjuicios de consideracion, entorpeciendo además la entrega del cupo definitivo, los Alcaldes cuidarán de que los mozos traigan debidamente instruidos los expedientes justificativos de sus esenciones, ya sean físicas ó legales.

Bien conocida es de todos la importancia del servicio de que se trata, y la atencion y esactitud que exige en todas las operaciones necesarias para llenarlo debidamente, y por lo tanto confio en el celo de los Alcaldes de todos los pueblos de la pro-

vincia que reprimirán con mano fuerte por cuantos medios estén á su alcance los fraudes y amaños que pudieran cometerse, y que nada dejarán que desear en el cumplimiento de su deber, lo mismo que los Secretarios de Ayuntamiento, que toman una parte muy activa en todas las operaciones de un reemplazo.

Córdoba 21 de Marzo de 1863
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 491.

Seccion de Fomento = Negociado 3.º
Obras públicas.

Nómina de los propietarios á quienes afecta la espropiacion necesaria para las obras de la carretera de Madrid á Cadiz en su travesia por Villa del Rio.

D. Antonio Mena, vecino de Villa del Rio.

D. Francisco Jurado, vecino de id.

D. Antonio Borrego, vecino de id.

Herederos del difunto don Pedro Leon de id.

Conde del Corchado, su administrador es don Manuel Lopez, vecino de Bujalance.

Los tres primeros serán espropiados en fincas rusticas, el 4.º en un huerto cercado de tapias, y el último en dos casas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y por si tienen que hacer alguna reclamacion puedan ejecutarlo en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio; apercibidos que pasado sin haberlo efectuado no serán oidos y se procederá á lo demás que corresponda.

Córdoba 18 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 514.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se ha comunicado al Gobierno de esta provincia la circular siguiente:

«Con fecha 25 de febrero último comunicó esta Direccion general al Administrador principal del ramo de la provincia de Santander la órden siguiente:

Vista la consulta de V. de 14 del actual, sobre si los primeros remates en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, están comprendidos, caso de tener que sufrir segunda subasta, en el art. 185 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. que las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, si bien establecieron varias y minuciosas reglas para la tramitacion de los expedientes de venta

de fincas declaradas en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, dentro del espíritu del art. 166 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no alteraron la índole, de las ventas de fincas desamortizables; cuyo carácter conservaron en el hecho de haberse conservado en aquellas aclaraciones las subastas dobles y triples segun su cuantia, y haberse establecido tres tipos de subasta de mayor á menor, entre la tasacion, la capitalizacion y la suma del débito; y en su consecuencia, por identidad de razon, deben pasar en las sucesivas subastas por todas las gradaciones de tipos establecidas en el art. 185 de la Instruccion y en la cita la Real órden de 3 de Setiembre de 1862; y no solo esto, sino que habrán de estar sujetas tambien á las rebajas de la sesta y quinta parte, que para todas las ventas estableció la Real órden de 24 de Julio de 1861, caso de no presentarse postor en las tres anteriores subastas que deben sufrir.

Y habiéndose repetido iguales consultas por otros Administradores, la Direccion ha estimado circular aquella determinacion para que se sirva V. S. dar conocimiento de ella á todas las oficinas del ramo y á los señores Jueces de Hacienda, á quienes está encargada esta clase de subastas.

De su recibo se servirá V. S. dar aviso.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 23 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 487.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Harro Barroso, cuyas señas se espresan al pié, que el 12 del actual se desertó del destacamento presidial de Cádiz, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Gobernador de dicha provincia.

Córdoba 20 de Marzo de 1863.
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca idem, barba poca, color moreno, estatura cinco pies y una pulgada.

Circular núm. 488.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil procederán á la busca de los efectos cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 15 del corriente, fueron robados de la parroquial iglesia de Santa Marina, en la villa de Aracena, y caso de ser habidos los remitirán á dis-

posicion del Juez de primera instancia del partido con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 20 de Marzo de 1863.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Primeramente un copon de plata, su tapa independiente con cruz al remate, liso, sobredorada la copa en lo interior, como una cuarta de alto, y su peso veinte y cuatro onzas próximamente, conteniendo de quince á diez y siete sagradas formas.

Una caliz de plata sobredorada como de una tercia de alto, con pie y copa ancha y labores de cincel, su peso de treinta y cinco á cuarenta onzas.

Otro caliz de plata de una tercia de alto, copa dorada en lo interior, con mas labores que el anterior, su peso de veinte y cinco á treinta onzas.

Dos patenas sobredoradas en la parte superior, como de media tercia en cuadro, y el peso de cada una como de cuatro onzas.

Dos cucharillas de plata para el caliz, una labrada y la otra lisa, su peso cada una como una onza.

Una tacita que servia para la renovacion, de plata sobredorada, en su interior lisa, como de media tercia en cuadro, y su peso aproximado doce onzas.

La cruz parroquial de plata, cuadrada, formando labores en sus extremos, formaba unas perolas con un crucifijo tambien de plata en un lado y la Verónica de igual metal en el otro, concluia con una bomba y un cubillo para introducirle en el palo, su peso aproximado como dos libras, y su altura como dos tercias.

Un viril ó costudia de plata, liso, como de dos tercias de alto, su pie ancho, formando rayos, y el cerco de plata sobredorada, donde se manifestaba la sagrada forma, su peso de ocho á diez libras.

Un incensario de plata con labores, cinco cadenas de igual metal, y de hierro la taza donde se ponía la candelilla, su peso como seis libras.

Una naveta con su cuchara de plata labrada, su peso como una libra.

Una cruz de plata de Santa Marina, formando cuadros labrados, su altura mas de una cuarta, de ancho mas de una pulgada, y el peso como seis onzas.

Una diadema de la misma Santa, de plata, redonda, formando rayos labrados, como media cuarta en cuadro y su peso como cuatro onzas.

Los zarcillos de la propia Santa de plata sobredorados, formando pendientes filigranados con piedras verdes y encarnadas, una llave de plata del Sagrario con cinta de galon de oro como dos pulgadas y media de lar-

ga dicha llave, rayas antes del ojo, su peso como dos onzas y las armas que se figuran.

Una cruz de lata, cuadrada, como una tercia de alto con cubillo para introducirse en un estandarte.

Una corona de plata de la virgen del Rosario, redonda, acabando en puntas, y entre las puntas y el cerco caras labradas, su peso como de veinte y cuatro onzas.

Un rosario de la misma Señora ó sease corona con siete dieces, cuentas azules engarzadas en alambres de plata y la cruz de nacar.

Un zapato de plata del niño Dios de la misma Señora, de dos y media pulgadas de largo y una de ancho, con tacón y punta de pato, sus orejas forman una hevilla y en la de la izquierda tiene una espiga que entra en el agujero de la derecha y por dentro en la parte del tacón otro agujero redondo partiéndose por la mitad por medio de once goznes que los atraviesa un alambre, su construcción lisa y su peso como tres onzas.

Un alba nueva de lienzo fino con encage de dos tercias y el fiador de cordón de seda encarnada.

Otra id. de olanda á medio uso, con encage de media vara, algo roto, y fiador de cordón de seda verde.

Otra id. de breñaña, medio uso, con encage de cuatro dedos, fiador de cordón de hilo blanco.

Otra id. de musolina de algodón y encages al medio y abajo como de cuatro dedos.

Otras dos id. de musolina viejas, con encages como de cuatro dedos.

Un amito de olanda nuevo, con encage al rededor de dos dedos de ancho y al medio una cruz bordada con cintas encarnadas de seda.

Dos corporales de lienzo fino nuevos con puntilla de encage al rededor, de un dedo de ancho, y dentro de ellos una hijuela de damasco de seda encarnado guarnecida con puntilla de hilo de oro.

Una caja redonda de oja de lata donde se custodiaban las hostias que servían para el santo sacrificio, y contenía unas catorce.

Un mantel nuevo de lienzo con encage como de media vara.

Otro id. de lienzo mas usado con encage como de una tercia.

Otro de lienzo tambien usado con encage de mas de tercia.

Y otro de lienzo viejo con encage de media tercia.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 495.

Dirección general de instrucción pú-

blica. Negociado 1.º Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Medicina legal y Toxicología correspondiente á la Facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Marzo de 1863.—El Director general Pedro Sabau, rubricado.—Es copia. El Rector Antonio Martín Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 478.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y con la aprobación superior se saca á pública subasta la contrata para el alimento de los presos pobres, socorro y conducción de transitarios y material de la cárcel de este partido judicial por dos años á contar desde 1.º de Julio del presente hasta fin de Junio de 1865, bajo el tipo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán á estas casas Consistoriales de doce á una del día 15 de Abril próximo, debiendo hacerse la proposición por pliegos cerrados, á los que acompañarán un documento que acredite haberse consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 2600 rs., cuya suma será devuelta en el acto á todos los licitadores á escepcion del que resulte rematante. Las proposiciones deberán sugetarse al adjunto.

Modelo.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio inserto en los diarios de la Capital y del pliego de condiciones para la contrata del alimento de los presos pobres, socorro y conducción de transitarios y material de la Carcel de este partido, se compromete, con sujeción á él, á verificar dicho servicio por la cantidad de (se expresará en letra) reales vellón.

Fecha y firma

Córdoba 17 de Marzo de 1863.—El Conde de Hornachuelos.

Alcaldía constitucional de Rute.

Circular núm. 469.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con aprobación del señor Gobernador Civil de la provincia se saca á pública subasta para su arrendamiento en todo el año entrante que principiará en primero de Julio próximo y termina en treinta de Junio del venidero, el arbitrio de peso y medidas del Almotacen de esta villa con destino á cubrir el deficit del presupuesto municipal, bajo las condiciones de libertad de su uso y demás que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y el tipo, los pesos romanos y medidas de siete mil doscientos noventa y tres reales ochenta y cinco céntimos, y la media arroba de mil seenta y cinco con treinta y siete, en que consiste el año común del último quinquenio que al efecto se ha formado; debiendo tener lugar su primer remate el día ocho de Abril próximo y el segundo de diezmos y medios diezmos el veinte y dos del mismo, para cuyos días se convocan licitadores.

Rute trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Circular núm. 477.

D. Francisco Solano Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Los propietarios y colonos que posean ó lleven en el término judicial de esta villa alguna riqueza territorial, urbana y pecuaria, presentarán en el término de veinte días las relaciones duplicadas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en su artículo 20 y subsiguientes, para que por la legalidad de ellas pueda ser apreciada la riqueza para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico que ha de contarse desde 1.º de Julio inmediato. De la falta de presentación de dichos documentos les reparará el perjuicio á que haya lugar.

Almodovar 15 de Marzo de 1863.—Francisco Solano Natera.

Ayuntamiento constitucional Villafranca.

Circular núm. 476.

D. Sebastian de Castro y Ayllon, Primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial respectivo al año económico de 1863 á 64, es indispensable que en el término de quince días á contar desde la fecha los vecinos y forasteros contribuyentes en esta villa presenten relación de los bienes que posean sujetos á la referida contribución en la Secretaría de este Ayuntamiento; bajo apercibimiento que el que no lo verifique trascurrido que sea dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar, fijándose los tipos consignados en años anteriores.

Y para general inteligencia se anuncia al público.

Villafranca 15 de Marzo de 1863.—Sebastian de Castro y Ayllon.—Por mandado de dicho señor, Sebastian de Castro y Jurado, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 479.

D. Francisco Romero y Nuño, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que por el Sr. Gobernador civil de esta Provincia se me ha remitido el pliego y relación detallada de las reformas que por efecto del planteamiento de la vía férrea de Manzanares á Córdoba han de sufrir los caminos y servidumbres que correspondan al término de esta Ciudad; para que el Ayuntamiento de mi presidencia y los particulares interesados espongan en el término de 20 días contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*, los agravios que se les causen, y soliciten su reparación, expresando las razones en que se funden; durante cuyo plazo estarán de manifiesto mencionados documentos en esta Secretaría municipal, á fin de que las personas que gusten puedan examinarlos y presentar en la misma sus reclamaciones.

Montoro Marzo 16 de 1863.—Francisco Romero Nuño.—Por mandado de dicho Sr., Bernabé de Lara Secretario.

Alcaldía constitucional de Adamuz.

Circular núm. 468.

D. Juan Rodríguez Tobar, Alcalde

Constitucional y como tal presidente de su Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que instalada la Junta pericial de la misma y debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia respectivo al año económico de 1863 á 1864, los que tengan necesidad de presentar relaciones de los bienes que posean por altas ó bajas lo efectuarán en el término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia, en la inteligencia que el que así no lo verificare trascurrido el plazo prefijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo 1863.—Juan Rodríguez Tovar.—Ildefonso Gavilan Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Iznajar.

Circular núm. 496.

D. Antonio de Cañas Doblas, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de la misma de la formacion del amillaramiento de las riquezas inmueble, cultivo y ganaderia sobre el cual ha de recaer la contribucion del año económico de 1863 á 1864, los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, las relaciones juradas y por duplicado que dispone la instrucion, en la inteligencia que el que así no lo haga sufrirá los perjuicios que se le ocasionen.

Iznajar 14 de Marzo de 1863.—Antonio de Cañas Doblas.—Juan Muñoz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 497.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose concluido por la Junta clasificadora el repartimiento del deficit que resulta para cubrir la contribucion de consumos del presente año y 6 primeros meses del siguiente 1864; el Ayuntamiento que teago el honor de presidir en sesion celebrada en el dia de ayer ha acordado queda este de manifiesto en la Secretaria de go-

bierno por el término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacer los contenidos en él las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado este período no se oirán las que despues se deduzcan y para ello principian á correr los ocho dias concedidos desde el de mañana.

Y para que ninguno alegue ignorancia se fija el presente en Doña Mencía 18 de Marzo de 1863.—Francisco Muñoz de Reinoso = Enrique Casamayor.

Administracion de Rentas Estancadas de Montoro.

Circular núm. 489

D. Romualdo Baustista y Muñoz, Administrador de Rentas Estancadas de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que segun me está prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se sacan á pública subasta el dia siete del mes de Abril próximo de once á doce de la mañana los envases vacios de tabacos que se encuentran en esta Administracion de mi cargo, y son los siguientes.

Cuatrocientos cincuenta cajones de pino, bajo el tipo de dos reales y cincuenta céntimos, y ciento seis de cedro, bajo el de cincuenta centimos, debiendo advertir que estarán divididos en lotes de diez, veinte y cincuenta, á fin de que puedan tomar parte en la subasta mayor número de postores, siendo preferidos en igual caso los que tomen mayor número y no adjudicados definitivamente hasta tanto que la indicada superioridad se sirva disponer su aprobacion.

Montoro 17 de Marzo de 1863.—Romualdo Baustista y Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Feliciano Laverón, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: como en este Juzgado y ante el infrascripto escribano se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador de este número, D. Ambrosio Crespo, como administrador judicial de los bienes quedados por fallecimiento abintestato del Señor D. Francisco de Góngora y Armenta, Presbitero, Cauónigo que fué de esta Santa Iglesia Catedral, contra D. Pedro Matias de Lara y D. Juan Osuna Carpio, por cobranza de créditos de un censo, en los cuales he proveido auto mandando que por el término de

veinte dias se saque á la subasta una hacienda de olivar situada en la sierra y término de la ciudad de Montoro distante de ella como dos leguas y situada al pago de Barranco-hondo y la cual lleva el nombre de dicho pago y se conoce por plantio de Barranco-hondo, y linda por N. con tierras montuosas y plantio de olivar de D. Luis Pelrajas y otro de Francisco Coma, por L. olivar de D. Pedro Lara Cano y otro de Francisco Beltran, por S. tierras montuosas del caudal ó comun de vecinos de espresada Ciudad y por P. el arroyo de Mojapies, y se compone de treinta fanegas, tres celemines y tres cuartillos de otro, de ellas dos fanegas y dos celemines pobladas de monte bajo y padrizas instructileras, hallandose la parte de Sur y Poniente de espresado predio, cerrada con pared de piedras sueltas con varios portillos y tiene un pozito ó fuente denominado del Candil y una casilla de teja con solo piso bajo de catorce varas de longitud y cinco de latitud, hallandose detras y á un lado de dicha aguas higueras chumbas, y cuyo predio lo atraviesa una vereda que conduce al monte y otros pantos. Cuya hacienda considerada su situacion, la clase de olivar y su terreno, sus comunes aprovechamientos y demás, ha sido tasada en la cantidad de veinte mil seiscientos reales. Debiendo prevenir que en espresada hacienda está enclavada una casilla de teja con solo un piso bajo mas pequeña que la anterior, y que segun el perito le ha manifestado los partiques á la hacienda deslindada corresponden exclusivamente á D. Pedro Lara Cano, por lo cual no se ha dado valor alguno. Por lo que quien quisiere hacer postura á referida hacienda acuda á la escribania del infrascripto á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalandose para su remate las once de la mañana del dia veintiseis y siete de Abril próximo en las casas de Audiencia de este juzgado.

Córdoba 18 de Marzo de 1863.—Feliciano Laverón.—Por mandado de S. S.—Francisco de Paula Lopez Jharduy.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad.

Hago saber: como en este mi juzgado y escribania del infrascripto, penden autos de inventario de los bienes relictos por fallecimiento de doña Ignacia de Luque y Cabello, que fué de

este domicilio, en los cuales y cuaderno incidente para la enagenacion de fincas, he acordado la venta en pública subasta de una casa marcada con el núm. 38, sita en la calle de Sotillo de la ciudad de Montilla, justipreciada en la cantidad de nueve mil seiscientos doce reales: una suerte de olivar, situada en el término de espresada ciudad de Montilla, al nombrado cañada de Francia, compuesta de doscientos tres pies, una planta nueva y diez plazas vacias, lindera al Norte con tierras de viñedo de don Francisco Casalo y con tierras de Juan Reyes, al Sur con tierras de olivar de José Dominguez, al Este con el camino de Benavente y al Oeste con olivares del citalo señor Dominguez y viñedo del dicho señor Casalo; ha sido justipreciada en la cantidad de diez mil ciento veinte y cuatro reales, de los cuales serán baja la de mil ciento cincuenta, por el capital de no censo que pesa sobre la misma en favor del hospital de Beneficencia de espresada ciudad. Y por último otra suerte de olivar en el mismo término que la anterior, y sitio denominado Juan Colin, compuesta de quinientos cinco pies de olivo, siete plantas de estacas nuevas y una plaza, y linda al Norte con olivares de propiedades y derechos del Estado, al Sur con olivos de don Tomás Casado, al Este con el camino del Carril y al Oeste con una seña que conduce á Camino Alto, y al citado del Carril; ha sido justipreciada en la cantidad de quince mil doscientos doce reales de la que serán baja cuatro mil doscientos cincuenta reales, capital de un censo que gravita sobre la misma á favor de la casilla de Curas de la propia ciudad; habiendo señalado para su remate en el mejor postor la hora de once á doce de la mañana del dia catorce de Abril próximo en las casas de audiencia de este Juzgado, á condicion de que el comprador de la casa, há de respetar el contrato de arrendamiento de la misma que se halla pendiente.

Y con el fin de que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta, he dispuesto la fijacion del presente.

Córdoba diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S. Manuel Barranco y Lopez

CORDOBA.—1863.

Est. tip de D. Fausto Garcia Pena, calle de San Fernando núm. 34.

Circular núm. 389.

Comision Principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 23 de Abril de 1863, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Francisco de Paula Lopez Harduy, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

BENEFICENCIA.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Núm. 594 del inventario. Una haza de tierra, procedente de la fundacion de D. Alonso de Pedrajas, que radica al pago del Hardal, término de la villa de Dos Torres, y linda á N. haza de D. Diego Cortés, á S. y P. con otras de Doña Josefa Ranchal, y á L. camino real de Córdoba, bajo cuyos límites se compone de 41 fanegas 6 celemines, equivalente á 8 hectáreas, 83 áreas y 96 centiáreas, ha sido tasada en 2300 rs. y capitalizada por los 115 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 2587 50

Núm. 611 del inventario. Otra haza de tierra, de la anterior procedencia, que radica en el pago de Atalayuela, término de Dos Torres, y linda á N. hazas de Atalayuelas, á L. otras de Martín Sanchez, á S. heredades de Gregorio Rodriguez, y á P. terrenos de Beneficencia, bajo cuyos límites se compone de 5 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 23 áreas y 72 centiáreas, ha sido tasada en 1500 rs. y capitalizada por los 75 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 1687 50

Núm. 618 del inventario. Un herreñal, de la anterior procedencia, que radica al pago de las Teorias, término de Dos Torres, y linda á N. hazas de D. Alfonso Sanchez, á L. y P. otras de D. José Cortés, y á S. callejon de S. Sebastian, bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas 2 celemines, equivalente á 19 áreas y 63 centiáreas, ha sido tasado en 975 rs. y capitalizado por los 48,75 de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 1096 87

Núm. 620 del inventario. Otro herreñal, de la anterior procedencia, que radica al pago de casas viejas, término de Dos Torres, y linda á N. con el callejon de los Peñascas, á L. con el camino de Peñascas, á S. con el anterior, y un herreñal del Clero, y á P. con haza de Aquilino Delgado, bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 2 cuartillos, ha sido tasado en 500 rs. y capitalizado por los 25 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 562 50

Núm. 624 del inventario. Otro herreñal, de la anterior procedencia, que radica en el cerro de S. Roque, término de Dos Torres, y linda á N. calle de S. Roque, á L. y S. con José Blanco Carrasco, y á P. con Doña Ana Galav, bajo cuyos límites se compone de un celemin y un cuartillo, ha sido tasado en 380 rs. y capitalizado por los 49 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 427 50

Núm. 630 del inventario. Una haza de tierra, de la

procedencia anterior, que radica al pago de Mira Mozas, término de Dos Torres, y linda á N. y L. arroyo Milano, á S. vereda del Guijarroso, y á P. haza que posee el Sr. Cara de la Añora, bajo cuyos límites se compone de 3 cuartillos, ha sido tasada en 140 rs. y capitalizada por los 7 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 157 50

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 49 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Iofante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interresarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.
Córdoba 12 de Marzo de 1863.

Gabriel Alvarez
y Mendizabal.

Remate para el dia 23 de Abril de 1863.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

RETASA.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Núm. 2310 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Cobos Sanchez, procedente del caudal de Propios de la villa de Pedroche, que radica en el quinto de Moheda Oscura, término de dicha villa, y linda á N. y P. D. Antonio Morillo, á L. tierras de vecinos de Torrecampo, y á S. Domingo Conde, y consta de 4 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 30 rs. y capitalizado por los 1,50 de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. 37 75

Núm. 2311 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de D. José Muñoz, de la anterior procedencia, que radica en el quinto

de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Pedro Lopez Cobos, á L. D. Juan de Dios, y á S. y P. D. Antonio Morillo, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 80 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2312 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Pedro Lopez Cobos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Molina, á L. tierras de un vecino de Torrecampo, á S. José Muñoz, y á P. D. Antonio Morillo, y consta de 7 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 60 rs. y capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

67 50

Núm. 2313 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de D. José Molina, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Domingo Conde, á L. Pedro Lopez Cobos, á S. tierras de vecinos de Torrecampo, y á P. tierras de D. Antonio Morillo, y consta de 5 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 40 rs. y capitalizado por los 2 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

45

Núm. 2314 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 18 fanegas de tierra, de la propiedad de José y Francisco Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. D. Miguel Campos, á L. D. Juan de Dios Expósito, á S. Antonio Jurado, y á P. D. Antonio Morillo, y consta de 28 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 200 rs. y capitalizado por los 10 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

225

Núm. 2315 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 12 fanegas de tierra de la propiedad de Antonio Jurado, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Manuel Genaro Conde, á L. Antonio Gonzalez, á S. Juan de Dios Expósito, y á P. José de Campos, y consta de 15 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 120 rs. y capitalizado por los 6 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

135

Núm. 2316 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 5 fanegas de tierra, de la propiedad de José Gonzalez, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Herruzo, á L. Manuel Genaro Conde, á S. José Campos y y á P. D. Miguel Campos, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 80 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2317 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 7 fanegas de tierra, de la propiedad de Manuel Genaro Conde, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Herruzo, á L. Antonio Gonzalez, á S. Antonio Jurado, y á P. Josefa Gonzalez, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 80 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2318 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 8 fanegas de tierra, de la propiedad de Juan de Dios Expósito, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Jurado, á L. Domingo Conde, á S. D. Antonio Morillo, y á P. José Muñoz, y consta de 8 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 60 rs. y capitalizado por los 3 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

67 50

Núm. 2319 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 7 fanegas de tierra, de la propiedad de D. Miguel Campos, de la anterior procedencia, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Alfonso Lopez, á L. José Sanchez, á S. D. Matias Moreno, y á P. Francisco Peralvo, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto, ha sido retasado en 80 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2320 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 10 fanegas de tierra, de la propiedad de José Sanchez, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. vecinos de Torrecampo, á L. D. Francisco Montero, á S. José Valverde, y á P. Miguel Campos, y consta de 28 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 260 rs. y capitalizado por los 13 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

292 50

Núm. 2321 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonio Jurado, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. José Sanchez, á L. camino de Torrecampo á Villanueva, á S. José Valverde, y á P. D. Matias Moreno, y consta de 22 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 200 rs. y capitalizado por los 10 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

225

Núm. 2324 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 6 fanegas de tierra, de la propiedad de Antonia Conde, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Gonzalez, á L. Gabriel Barquero, á S. Juan Cobos, y á P. Juan de Dios, y consta de 12 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 80 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2325 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Domingo Cobos Conde, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Juan Conde Sanchez, á L. D. Miguel Campos, á S. Santiago Almillio, y á P. Antonio Morillo, y consta de 10 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 80 rs. y capitalizado por los 4 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

90

Núm. 2326 del inventario. El arbolado existente en una suerte de 2 fanegas de tierra, de la propiedad de Francisco Sanchez Conde, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Mocheda Oscura, término de Pedroche, y linda á N. Antonio Conde Sanchez, á L. Gabriel Baquero, á S. Juan Cobos Sanchez, y á P. Juan de Dios, y consta de 2 encinas, cuyo arbolado y monte alto ha sido retasado en 15 rs. y capitalizadas por los 75 cénts. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

16 87

Advertencias y notas iguales á las del anterior anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

Córdoba 12 de Marzo de 1863.

Gabriel Alvarez
y Mendizabal.

Imprenta y Litografía de Don Fausto Garcia Tena,